



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 130 Jueves, 7 de julio de 2022. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

Acuerdo de Pleno sobre renuncia a la dedicación exclusiva del Teniente de Alcalde 2

AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

Aprobación inicial de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del SURO-TE1
PERNET 3

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS. Aprobación definitiva de
estudio de detalle en paseo de Sancha, número 32 17

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

Bases y convocatoria para proveer 63 plazas de Bombero/a Conductor/a 20

Bases y convocatoria para proveer una plaza de Administrativo/a con carácter interino 35

Bases y convocatoria para proveer varios puestos mediante comisión de servicios 45





ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Anuncio

En sesión plenaria ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2022, se prestó aprobación a la renuncia a la dedicación exclusiva del Teniente de Alcalde don Ángel Luis González Muñoz, que le fue concedida mediante acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2020, así como se dispuso su baja en la Seguridad Social, todo ello con efectos desde el día 25 de abril de 2022, aplicándosele en consecuencia las indemnizaciones que correspondan a los miembros corporativos por asistencia a los diversos órganos de gobierno municipales de los que forma parte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antequera, 15 de junio de 2022.

El Alcalde, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

2341/2022

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ESTEPONA

Edicto

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 3 de mayo de 2022, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Aprobar inicialmente los estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación del SURO-TE1 “PERNET”. Los cuales son los siguientes:

“ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DEL SURO-TE1 “PERNET”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución y denominación

Debido a que el Plan General de Estepona establece el deber de conservación de los propietarios del suelo urbano y urbanizable transformado, conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se constituye la “Entidad de Conservación del SURO-TE1 “PERNET” que se regirá por los presentes estatutos y por la normativa urbanística autonómica o nacional que le sea de aplicación, siendo sus determinaciones principales según el documento de adaptación del Plan General de Estepona a la derogada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las siguientes:

Para el cumplimiento de sus fines esta entidad tiene carácter administrativo y adquiere personalidad jurídica en el momento de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Ayuntamiento de Estepona.

Artículo 2. Objeto y fines

Esta entidad tiene por objeto el mantenimiento y conservación de la urbanización que comprende el SURO-TE1 “PERNET” del Plan General de Estepona conforme a lo previsto en estos estatutos por un plazo máximo de 20 años conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Se entiende por urbanización como objeto de conservación, entre otros, los siguientes: Red vial, las aceras, las zonas verdes de carácter común, las redes de distribución y saneamiento de aguas potable, pluviales y residuales, así como de energía eléctrica en alta y baja tensión y puntos de transformación y alumbrado público.

Se entiende por mantenimiento y conservación de la urbanización como fines de la misma:

- a) Limpieza y reparación del viario público y aceras.
- b) Mantenimiento y reparación de la red de alumbrado de viales públicos y zonas comunes corriendo el coste del suministro de electricidad del mismo a cargo del Ayuntamiento de Estepona, asumiendo la entidad la sustitución de lámparas, así como de farolas, báculos.
- c) Vigilancia del cumplimiento de las reglas de régimen interior que la entidad pueda establecer para garantizar la homogeneidad en la imagen de la organización y las condiciones estéticas y de salubridad, en particular de los viales y espacios públicos.

- d) Contratación de obras, servicios y suministros de toda clase exigidos por las necesidades de mantenimiento, conservación y reparación.
- e) La prestación de los servicios comunes de la organización que la entidad acordase implantar.
- f) La distribución de los gastos comunes entre todos los miembros de la entidad de conformidad con las normas establecidas en los presentes estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la entidad.
- g) La defensa de los intereses comunes y generales de los miembros de la entidad ante cualquier organismo público o Administración pública, así como ante los juzgados y tribunales.
- h) Solicitar del Ayuntamiento de Estepona el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Gestión Urbanística, sin perjuicio de la posibilidad de poder acudir a los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil para el cobro de las mismas.
- i) Cualquier otra finalidad lícita de naturaleza urbanística que acuerde acometer, los órganos de Gobierno de la entidad, en ejercicio de sus respectivas competencias y sea debidamente autorizado por la Administración municipal, en su caso.

Serán fines complementarios y potestativos que la entidad podrá cumplir, si así se acordase la vigilancia de la urbanización, estableciendo sus propios servicios de seguridad que actuarán como colaboradores de la Policía Local y Fuerzas de Seguridad del Estado en todo aquello que su legislación específica lo permita a tal fin, podrán contratar empresas de seguridad y/o establecerse un sistema de videovigilancia con cámaras siendo a cargo de la entidad el gasto que represente.

Los propietarios agrupados en asociaciones y comunidades, podrán establecer los servicios complementarios en sus respectivos suelos, siempre que se ajusten al ordenamiento jurídico vigente y asuman, por su cuenta exclusiva, todos los gastos de establecimiento y mantenimiento de los mismos.

Artículo 3. *Capacidad, duración y Administración actuante*

Esta entidad tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines determinados en los presentes estatutos y en la legislación en vigor, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Actuará bajo el control y tutela del Ayuntamiento de Estepona.

Artículo 4. *Domicilio*

1. El domicilio de la entidad se fija provisionalmente en el despacho de Alejandro Criado Sánchez que se encuentra en la avenida Ricardo Soriano, 14 de Marbella, que será alterado una vez se nombre administrador, fijándose en su oficina el domicilio de la entidad.

2. El cambio de domicilio solo procederá previo acuerdo de la asamblea general de esta entidad, que se deberá comunicar al Ayuntamiento de Estepona la cual deberá dar traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de Gestión Urbanísticas.

3. Por su parte, el domicilio de los miembros de la entidad, personas físicas o jurídicas, será aquel que se designe de modo expreso. De no existir dicha designación, se entenderá que el domicilio a efectos de notificaciones o cualesquiera otros efectos, será el de la parcela, instalación o enclave que el miembro posea dentro del ámbito de la entidad. La relación de miembros de este ente colaborador, DNI y domicilio, deberá ser llevado en un libro-registro.

Artículo 5. *Ámbito, naturaleza jurídica y Administración actuante*

El ámbito de la entidad se corresponde con los terrenos incluidos en el SURO-TE1 “PERNET” del Plan General de Estepona desarrollado mediante Plan Parcial. Se adjunta como anexo de los estatutos planos que delimitan el ámbito del sector.

Formarán parte de la entidad obligatoriamente todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias de fincas susceptibles de uso privado incluidas dentro de los límites del sector.

La relación de las parcelas existentes como titulares dominicales y de las respectivas cuotas de participación en el momento de constitución de la entidad es la que figura en el anexo. La transmisión de todo o parte de la propiedad de cualquiera de las fincas que determina la pertenencia a la entidad, llevará consigo la subrogación automática del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticas del anterior propietario transmitente, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión recogida en título público, haciéndose cargo, por tanto, de las deudas o créditos que tenga el causante frente a la entidad, incluso en el caso de que la adjudicación se llevará a cabo por subasta el anterior propietario, transmitente, se obliga a poner en conocimiento de esta entidad, por escrito, la transmisión, con los datos identificativos del nuevo propietario.

La entidad depende administrativamente del Ayuntamiento de Estepona, cómo Administración urbanística actuante, a la que se dará traslado de cuántos acuerdos se adopten los órganos de la entidad, al igual que sus miembros, que controlará su funcionamiento. La entidad actuará en todo momento bajo la tutela e intervención fiscalizadora de aquel.

Artículo 6. *Participación de los miembros de la entidad urbanística de conservación*

La cuota o coeficiente de participación de los miembros de la entidad urbanística de conservación vendrá determinada según la edificabilidad de cada parcela conforme al coeficiente de edificabilidad asignado en el plan parcial de ordenación del sector.

Si sobre las parcelas se hubiera constituido un régimen de propiedad horizontal, la contribución de cada propietario se determinará por el coeficiente de propiedad que tuviese asignada en la escritura de obra nueva y división horizontal, en proporción al porcentaje de la parcela construida respecto del cien por cien del sector. Si no se reflejase dicho coeficiente, se calculará este según los metros cuadrados de superficie que ocupe sobre la finca matriz de la parcela en cuestión.

Artículo 7. *Deberes de los nuevos adquirentes de parcelas en el ámbito de la entidad urbanística de conservación*

Los nuevos adquirentes de parcelas en el ámbito de la entidad urbanística de conservación, responderán con el propio inmueble adquirido de las cantidades adeudadas a la entidad urbanística de conservación por los anteriores titulares hasta el límite de los que resulten imputables a la parte vencida de la anualidad en la cual tenga lugar la adquisición y a los tres años naturales anteriores. La parcela o inmueble estará legalmente afecto al cumplimiento de esta obligación. Las deudas de anteriores propietarios se podrán reclamar indistintamente al nuevo adquirente, al anterior o bien a ambos obligados a responder de tales deudas.

Además, para garantizar el principio de subrogación real de los adquirentes de parcelas en el ámbito de la entidad urbanística de conservación, deben adoptarse las medidas oportunas en orden a la publicidad registral del deber de conservar la urbanización, por el predominante interés público que protege. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1. del Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, en el que se establece como acto urbanístico inscribible en el Registro de la Propiedad: “(...) el establecimiento de afecciones o garantías reales que aseguren la obligación de ejecutar o de conservar la urbanización”.

CAPÍTULO II

De los miembros

Artículo 8. *Miembros*

1. Integrarán necesariamente esta entidad todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que sean propietarias u ostenten la condición de superficiarias de fincas incluidas en el ámbito de la entidad, siendo la condición de miembro irrenunciable. Por fincas han de entenderse tanto las parcelas de terrenos, las edificaciones y, en el supuesto de división horizontal, las viviendas, locales, aparcamientos y, en general, los elementos resultantes de ese régimen.

La transmisión de la titularidad de inmuebles llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión (artículo 28 del Reglamento de Gestión Urbanística).

A tales efectos, en el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de la urbanización, con expresa aceptación del mismo por el adquirente, compromiso que será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública de transmisión a inscribir en el Registro de la Propiedad, una copia simple de la cual deberá ser presentada en la Secretaría de la entidad para la debida constancia del cambio de miembro en el oportuno libro-registro.

2. Los cotitulares de una finca habrán de designar una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanaren de dicha condición. Si no designaren representante en el plazo de treinta días desde la inscripción de esta entidad o desde el nacimiento de la cotitularidad, será designado por la Administración actuante.

3. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la entidad por quienes ostenten su representación legal.

4. Cuando sobre las parcelas se constituyeran regímenes de propiedad horizontal, la cualidad de miembro de la entidad corresponderá a los propietarios de la comunidad de propietarios. La representación del conjunto de los propietarios que componen la comunidad, la asumirá su presidente, sin perjuicio de que previamente a la celebración de asamblea o Consejo de Administración de la entidad, deba someter a conocimiento y decisión de su comunidad su actuación en la entidad de conservación.

No obstante, aquel propietario miembro de una comunidad que desee asistir a asamblea general podrá hacerlo, computándose su voto por su cuota de participación en la comunidad debiendo descontarse dicho porcentaje de participación del total perteneciente a esa comunidad de propietarios.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, si sobre las parcelas se hubiesen constituido regímenes de propiedad horizontal, la contribución de los propietarios en la referida obligación de conservación y mantenimiento se determinará por la cuota de participación con relación al total del valor del inmueble que tenga asignada en cada comunidad.

Artículo 9. *Derechos y obligaciones*

1. Los miembros tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones, cualquiera que sea el momento legal en que se incorporen a la entidad. La condición de miembro es irrenunciable, salvo pérdida de la propiedad o del derecho de superficie.

2. Los miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Participar, con voz y voto, en la asamblea general y, si fuere elegido para ello, en los restantes órganos de gobierno, todo ello en proporción a su respectiva cuota de participación en la entidad.

- b) Elegir a los miembros de los órganos de la entidad.
 - c) Usar las instalaciones comunes a la entidad.
 - d) Ser notificados y obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos sociales y sus antecedentes, consultar los archivos y registro de la entidad y cuanta información requieran de la misma y de sus órganos.
 - e) Presentar propuestas y sugerencias.
 - f) Ejercer cualquier derecho derivado de los presentes estatutos y disposiciones legales aplicables.
 - g) El suministro de agua y electricidad, con arreglo a las condiciones en que dichos servicios se prestan por las compañías suministradoras, siendo de cuenta de cada titular el pago de las instalaciones, derechos de enganche o cualquier otro que las citadas compañías pudieran tener establecidos, así como el consumo correspondiente.
 - h) Recurrir contra los acuerdos adoptados por los órganos rectores.
3. Son sus obligaciones:
- a) Las que se deriven como prestaciones individualizadas de las resoluciones de los órganos competentes de la entidad, en cumplimiento de las prescripciones y normas legales o estatutarias dimanantes de los fines de la misma.
 - b) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la entidad para hacer frente a la actividad de conservación y gastos generales que tiene encomendada, así como cualquier otra obligación de naturaleza económica que legalmente derive del cumplimiento de sus fines estatutarios. En el caso de parcela en régimen de propiedad horizontal, dado que la cualidad de miembro de la entidad corresponde a los propietarios que forman la comunidad de propietarios, es esta última la que debe contribuir a los gastos que ocasione el funcionamiento de la entidad y al de los necesarios para el cumplimiento de sus fines de conservación y mantenimiento.
 - c) Mantener un buen estado de conservación de las fincas privativas incluyendo el exterior de la casa y de la parcela, así como de las obras tales como garajes, estructuras y cualesquiera otras construcciones ubicadas en la parcela. Los propietarios de parcelas, antes de iniciar cualquier obra, deberán comunicarlo a la entidad. En todo caso responderán de los daños causados en la urbanización o indirectamente en la urbanización ya sea por obras o por cualquier otra causa. Transcurrido el plazo de un mes desde que la entidad requiera al propietario para la reparación de elementos de urbanización dañados sin que los haya reparado, lo podrá reparar la entidad a su costa, cobrándole el coste como una cuota extraordinaria. Asimismo, la entidad urbanística de conservación podrá exigir una fianza antes del inicio de cualquier obra en las parcelas para garantizar la reparación de los elementos de urbanización que puedan ser dañados durante las mismas.
 - d) Cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la aplicación y eficacia de los presentes estatutos y de las disposiciones legales que sean de aplicación.
 - e) Comunicar a la entidad la adquisición de finca o constitución de derecho de superficie sobre parcela comprendida en el ámbito de la entidad y, caso de cotitularidad, indicación de los porcentajes de participación y designación de representante.
 - f) Determinar un domicilio en territorio español a efecto de notificaciones y comunicarlo a la Secretaría de la entidad, el cual, así como sus eventuales modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría citada, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.
 - g) Evitar todo perjuicio o alteración en los elementos de urbanización, indemnizando a la Entidad por los daños que pudieran causar en los mismos, por si o por personas o animales por quienes deban responder o por aquellos a quienes hubieran cedido el uso o disfrute de su finca en todo o en parte, por cualquier título.

- h) Permitir el acceso a las fincas privativas, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de la entidad, sin perjuicio de que las actuaciones se realicen ocasionando los menores daños y resarciendo los que singularmente se produjeran, previo presupuesto y valoración de los perjuicios económicos que tales actividades de conservación pudiera ocasionar.
4. La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de los elementos de urbanización se determinará en función de las cuotas asignadas a las fincas de forma que totalicen 100 enteros.
5. Las parcelas ocupadas por construcciones en régimen de propiedad horizontal distribuirán internamente la cuota general asignada de acuerdo con las que, respectivamente, tenga establecido el título constitutivo de la comunidad de propietarios.

Artículo 10. *Alteración de los coeficientes*

Los coeficientes podrán ser modificados en caso de que se modificase la edificabilidad de alguna, varias o todas las parcelas incluidas en el ámbito por el planeamiento urbanístico. También podrán ser modificados los coeficientes de determinadas parcelas en caso de alteración de su superficie o en caso de errores materiales en los mismos. Cualquier actualización o modificación tendrá en cuenta los criterios que para la fijación de coeficientes se recogen en estos mismo estatutos, es decir, en función de la edificabilidad de cada parcela y no en función de su superficie. La alteración de los coeficientes requerirá su aprobación por la asamblea general, sin que requiera de ninguna mayoría reforzada tal aprobación.

CAPÍTULO III

Constitución de la entidad de conservación

Artículo 11. *Reglas para la constitución de la entidad*

1. ACTO DE CONSTITUCIÓN

Aprobados estos estatutos definitivamente por la Administración actuante y una vez firme el acuerdo de aprobación, el Ayuntamiento de Estepona convocará la asamblea constitutiva de la entidad para acordar, entre otros aspectos, la aprobación de los órganos de gobierno de la misma.

2. CONVOCATORIA

- a) La asamblea constitutiva será convocada mediante carta certificada remitida a todos los propietarios de parcela dentro del ámbito, con una antelación mínima de quince días, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión.
- b) La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación de que en dicha asamblea habrá de resolverse sobre la constitución de la entidad de conservación y designación los nuevos cargos directivos por los que ha de regirse la misma.

3. CONSTITUCIÓN

La asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella miembros de la entidad que representen al menos el 50 por 100 de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

4. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- a) En la asamblea constitutiva actuará al inicio de la misma como presidente cualquiera de los propietarios que hayan presentado la iniciativa para la aprobación de los estatutos de la entidad urbanística de conservación que planteará como primer punto del orden del día la constitución de la entidad de conservación y como segundo punto del orden del día la elección de los órganos de gobierno de la entidad. También se acordará en la asamblea constitutiva la aprobación de los coeficientes de participación de las parcelas incluidas en la entidad.

b) El presidente dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediera.

c) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación.

5. ACTA DE SESIÓN DE CONSTITUCIÓN

a) El secretario levantará acta de la constitución de la entidad de conservación y que constará en el libro de actas que habrá de llevar la entidad de conservación. Dicha acta deberá estar firmada por el presidente y secretario. Asimismo, será el secretario en su caso el encargado de elevar a público los acuerdos adoptados en dicha reunión, junto con copia diligenciada por la Administración actuante de los estatutos aprobados definitivamente.

b) En el acta se hará constar como mínimo:

- Nombre, apellidos y domicilios de los miembros con indicación de su asistencia o no a la asamblea constitutiva, relación de la finca de la que es titular, y su cuota de participación en la entidad.
- Acuerdo de constitución de la entidad de conservación.
- Composición de los órganos por los que ha de regirse la entidad y designación de las personas elegidas para su desempeño.

CAPÍTULO IV

De los órganos de la entidad

Artículo 12. *Órganos de la entidad*

La entidad urbanística de conservación será gobernada y administrada por los siguientes órganos: La asamblea general, el presidente, vicepresidente, el secretario y en su caso también por un tesorero. También el presidente podrá nombrar hasta tres vocales para asistirle en sus funciones.

12.1. LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general estará constituida por todos los miembros, quienes quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión. Conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia. La asamblea general celebrará por lo menos una sesión ordinaria al año, y extraordinarias cuando lo estime necesario el presidente o a petición escrita de un número de miembros que represente al menos la cuarta parte de las cuotas de participación de la entidad. En estos dos últimos casos el presidente convocará la sesión solicitada en el plazo de diez días hábiles siguientes a contar desde la solicitud.

Igualmente deberá convocarse la sesión en idéntico plazo cuando así lo requiera la Administración actuante, pudiendo ser convocada de oficio por esta última si no se atendiera al requerimiento.

En los supuestos de inactividad en el funcionamiento de la entidad de conservación, o en circunstancias excepcionales apreciadas por la propia Administración actuante, podrá ser convocada asamblea general por esta, sin necesidad de requerimiento a la entidad urbanística de conservación.

En las sesiones ordinarias, además de los asuntos que señale el presidente o los miembros que representen la cuarta parte del total, se tratará de la aprobación de la memoria de gestión y las cuentas del ejercicio anterior, presupuesto para el ejercicio siguiente y de las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo.

Cualquier integrante de la entidad podrá solicitar con antelación suficiente y por escrito al presidente de la misma, la inclusión en el orden del día de un asunto a tratar que sea de su interés.

En las sesiones extraordinarias se determinará con claridad y precisión los temas que deseen someterse a la asamblea y no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Las convocatorias de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán por escrito y con una antelación mínima de diez días.

La asamblea general podrá tratar, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración municipal.
- b) Nombramiento y cese por mayoría de votos al presidente, vicepresidente, secretario y en su caso del tesorero.
- c) Aprobación de presupuestos y cuentas anuales de la entidad.
- d) Establecimiento del régimen de contratación de todas las obras y servicios de la entidad.
- e) Fijación de cantidades para en su caso crear o incrementar un fondo de reserva.
- f) Aprobación de la plantilla de su personal y medios materiales de que se dote.
- g) Aprobación de los créditos financieros necesarios.
- h) Control y fiscalización de los órganos de gobierno, pudiendo nombrar al efecto censores de cuentas que tengan la condición de miembros o bien contratar auditores externos.
- i) La determinación de la contribución económica de cada miembro, en particular de las cuotas ordinarias o extraordinarias, a satisfacer en cada momento para colaborar en la consecución de los fines de la entidad.
- j) Aprobar la ejecución de obras y servicios extraordinarios de mejora y recabar fondos para su realización.
- k) Acordar la disolución de la entidad.

12.2. EL PRESIDENTE

1. DESIGNACIÓN

Será elegido por la asamblea general en su sesión constitutiva, o en las sucesivas renovaciones, entre los miembros de la entidad. El cargo tendrá la duración de dos años pudiendo ser reelegido.

2. FACULTADES. El presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) El presidente ostentará legalmente la representación de la entidad, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos que la afecten, no siendo necesario el acuerdo expreso de la asamblea general para interponer acciones judiciales en interés de la entidad. Representará a la entidad, en toda clase de negocios jurídicos y otorgar mandatos a otro miembro para el ejercicio de dicha representación, tanto a efectos judiciales como extrajudiciales.
- b) Ejecutar los acuerdos de la entidad.
- c) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la entidad y dirimir los empates con votos de calidad.
- d) Ejercer, cuantas gestiones sean necesarias para el desarrollo normal de la entidad.
- e) Desarrollar todas las funciones que le encomiende la asamblea general.
- f) Canalizar las relaciones de la entidad con la Administración municipal.
- g) Autorizar las actas y certificaciones de los acuerdos de la asamblea general y cuantos documentos lo requieran.
- h) Contratar obras y servicios cuya cuantía sea igual o inferior al 30 % del presupuesto de la entidad.
- i) Desarrollar la gestión económica de la entidad conforme a los presupuestos aprobados por la asamblea general y contabilizar sus resultados.
- j) Proponer a la asamblea general la adopción de acuerdos en materias atribuidas a las competencias de estas.
- k) Realizar todos los actos de Administración y gestión de la entidad que no estén expresamente reservados, legal o estatutariamente a la asamblea general.
- l) Aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines de la entidad, sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos.

12.3. EL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente sustituirá al presidente cuando sea requerido por el mismo, y en todos los casos de vacante, enfermedad, ausencia, o cualquier otro impedimento legítimo. En su defecto, y en los citados casos, ejercerá tales funciones el propietario más antiguo y, en su caso el de mayor edad.

12.4. EL SECRETARIO

El secretario, será nombrado por la asamblea general en su sesión constitutiva, o en las sucesivas renovaciones, no necesariamente entre los miembros de la entidad, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. Podrá nombrarse secretario a un no miembro de la entidad, pero en ese caso, tendrá voz pero carecerá de voto en la asamblea general. El secretario será sustituido en las sesiones, en caso de ausencia justificada o de enfermedad, por el miembro de la asamblea general de menos edad, excluido el presidente o por la persona que el designe. el secretario podrá también ostentar el cargo de tesorero.

Facultades del secretario:

- a) Levantará acta de las reuniones.
- b) Expedirá la certificación con el visto bueno del presidente.
- c) Llevará un libro de registro en el que se relacionarán los miembros integrantes de la entidad, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuotas de participación y número de votos, descripción de las fincas o derecho de superficie de que son titulares de la entidad y todo dato que estime procedente.
- d) Asistirá al presidente en el ejercicio de sus funciones.

12.5. EL TESORERO

El tesorero podrá ser designado en asamblea general y no necesariamente será miembro de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la entidad, así como la custodia de estos.
- b) Rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la entidad.
- c) Preparar y someter a conocimiento y aprobación del presidente para su posterior presentación a la asamblea general el presupuesto anual de gastos e ingresos previsibles.

El cargo de tesorero podrá ejercerlo el secretario.

Artículo 13. *Gratuidad de los cargos*

Los cargos de la entidad antes descritos se ocuparán en régimen de prestación personal gratuita, salvo el caso del secretario y tesorero, si son profesionales. Cuando algunos de ellos exija una dedicación excesivamente onerosa podrá ser retribuido en la forma que apruebe la asamblea general, quien también aprobará a través del presupuesto, las retribuciones que se fijen a las personas físicas que asuman las funciones administrativas, de asesoramiento o de otro tipo.

CAPÍTULO V

Funcionamiento

Artículo 14. *Régimen de convocatoria*

Las reuniones de la asamblea general se convocarán por el secretario con el visto bueno del presidente mediante carta o en su caso correo electrónico remitido a los domicilios designados por los miembros con diez días de antelación a la fecha de celebración, con indicación del orden del día de los asuntos a tratar. En ausencia de designación expresa se tendrá por domicilio el propio de la finca cuya titularidad determina la pertenencia a la entidad.

Artículo 15. *Constitución de las reuniones*

Estará constituida por todos los miembros y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados, sin perjuicio de que estos puedan interponer los recursos oportunos. La asamblea general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, con representación por escrito y para cada reunión, la mayoría de sus miembros.

En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución cualquiera que sea el número de miembros concurrentes, siempre que estén presentes el presidente y el secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 16. *Las reuniones y los acuerdos*

La asamblea general, debidamente convocada al efecto, celebrará sesión ordinaria una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del año fiscal, para censurar la gestión social, elegir los órganos de gobierno, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio en curso. Asimismo podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario el presidente o los solicite por escrito un número de propietarios que represente, al menos, el 25 % de las cuotas de participación además del 25 % de los propietarios.

La asamblea general se reunirá en el lugar escogido para cada caso por el presidente

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las cuotas de participación establecidas con arreglo a estos estatutos, es decir, por la mayoría de los presentes a las reuniones.

No obstante, los acuerdos relativos a la modificación de los presentes estatutos, establecimiento de aportaciones extraordinarias y disolución de la entidad, requerirán el voto favorable del 50 por 100 de las cuotas de participación de la entidad.

Si la modificación estatutaria que se pretende, aprobada en asamblea general convocada a dichos efectos por la entidad urbanística, no alcanza el 50 por 100 de las cuotas de participación, por falta de asistencia de los miembros de la entidad, pese a haber sido citados en debida forma, la misma podrá ser presentada a la Administración actuante, el Ayuntamiento de Estepona, para aprobación previa de la misma, con apertura de información pública de veinte días, mediante notificación personal a los propietarios afectados por dicha modificación que no la hayan suscrito, los cuales podrán comparecer a los solos efectos de adherirse a la misma. Finalizado dicho plazo de información pública, si no se presentan alegaciones, la Administración aprobará definitivamente dicha modificación, incluso si en dicho periodo la modificación no hubiera alcanzado la adhesión mínima del 50 por 100 de las cuotas de participación; si se presentan alegaciones, tras estudio e informe de las mismas, se aprobará la modificación más procedente al interés general.

Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la entidad de conservación acordasen por unanimidad celebrar asamblea general, quedará esta validamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar cualesquiera acuerdos dentro de las facultades de la asamblea general.

Los acuerdos sobre designación y elección de los cargos, deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras Municipal.

Contra los acuerdos o resoluciones de la asamblea general, podrán interponerse los recursos a que se refiere el artículo 20 de los presentes estatutos.

Podrán asistir a las reuniones de la asamblea general las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la cualidad de miembro de la entidad de conservación.

Los miembros de la entidad urbanística de conservación podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas –aunque no sean miembros de aquellas– que les representen en la asamblea general, y si la representación tuviera carácter permanente, el miembro de la entidad que haga uso de tal facultad habrá de otorgar poder notarial a favor de su representante.

Artículo 17. *Actas*

De los acuerdos de la asamblea general se levantará acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá en el respectivo libro, el cual deberá estar debidamente foliado, encuadernado y legalizada cada hoja con la rúbrica del presidente de la entidad y el sello de la Corporación, y expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

De los acuerdos contenidos en las actas de la asamblea podrá el secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

CAPÍTULO VI

Régimen económico

Artículo 18. *Los ingresos y gastos*

La hacienda de la entidad estará integrada por los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de toda índole de los miembros, cuya cuantía y periodicidad podrá variar la asamblea general. Las cuotas ordinarias son las destinadas a sufragar los gastos generales de la entidad, de conformidad con las previsiones a tal efecto señaladas por la asamblea general en el presupuesto, en proporción a la cuota que a cada miembro corresponda en la urbanización.

b) Subvenciones, auxilios, donaciones y otros ingresos.

Si durante el ejercicio surgiera una necesidad imprevista que exigiese un gasto extraordinario, será preciso el acuerdo de la asamblea extraordinaria convocada a este objeto, lo que dará origen a un presupuesto extraordinario de ese ejercicio, y a una cuota extraordinaria que lo nivele. El déficit o superávit que se pueda producir, se incluirá en el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente.

Se entenderán como gastos comunes, entre otros, los siguientes:

- a) Las pólizas de seguro contra daños o lesiones a las personas o propiedades, resultado del fuego, otros elementos o accidente relativo a elementos comunes.
- b) Los de conservación y sustitución, redes de distribución de saneamiento y pluviales, así como de energía eléctrica en alta y baja tensión y sus correspondientes puntos de transformación, todos ellos hasta que, en los supuestos específicos, se hagan cargo de los mismo las compañías suministradoras, o quienes les sucedan en los referidos suministros generales.
- c) Los de conservación, limpieza, recogida de basuras y productos de deshecho, jardines públicos y demás elementos comunes en general.
- d) El consumo de agua y electricidad en todas sus formas de uso común y general, salvo el alumbrado público que será a costa del Ayuntamiento de Estepona.
- e) Los gastos derivados de la contratación de servicios de seguridad con empresas privadas.
- f) Las primas de las pólizas de seguros en relación con la responsabilidad civil por daños a terceros, por los accidentes causados por cualquiera de los empleados de la entidad.
- g) Salarios y pago en el régimen de Seguridad Social de los empleados de la entidad.
- h) Sueldos y gratificaciones del Administrador que se designe para la entidad, y material y equipo de oficina propio para los mismos, así como alquileres, consumo de electricidad y teléfono, y demás gastos generales de las oficinas de la entidad.
- i) Y en general, todos los demás gastos que puedan surgir en relación con los elementos de urbanización, reputándose como generales, todos los que no sean imputables a una parcela o edificación determinada que se refieran a elementos o servicios comunes, e igualmente aquellos extraordinarios acordados por la asamblea general, destinados a mejoras o adquisiciones, o a otros fines en beneficio de la entidad.

Artículo 19. *Presupuesto*

- a) Se redactará y aprobará anualmente un presupuesto ordinario.
- b) Su partida de ingresos la constituirá el superávit anterior, si lo hubiere, las cuotas de los miembros, las subvenciones o donativos que se recibieran, y cualquier otro ingreso previsible.
- c) Su partida de gastos será constituida por los ordinarios y generales de conservación, servicios, administración, y los demás gastos previstos para la consecución de los fines de esta entidad, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 20. *El pago de las cuotas*

Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se establecerán mediante acuerdo adoptado por la asamblea general. Los miembros deberán ingresar en la entidad las cantidades que les correspondan satisfacer en el plazo máximo de quince días desde el momento de la aprobación del presupuesto o en el momento que se haya fijado en el respectivo acuerdo.

El incumplimiento de pago de las cuotas podrá determinar su exigencia por la vía de apremio administrativo. Este procedimiento no se podrá instar hasta transcurrido un mes desde el requerimiento de pago que deberá efectuar la entidad de conservación por correo certificado o burofax.

En el requerimiento que se efectúe al deudor, de acuerdo con las determinaciones del artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística, debe hacerse constar la asamblea en que se aprobaron los presupuestos que constituyen la base de dicha deuda, y en base al cual se giraron las correspondientes derramas y cuotas, concediéndole al socio el plazo de un mes para que pague la deuda vencida y no satisfecha, tal y como se acaba de exponer.

La certificación expedida por el secretario deberá dar fe de lo anteriormente expuesto, indicándose que transcurrido el mes de plazo concedido al deudor y la deuda no ha sido abonada, se iniciará la vía de apremio.

El inicio de la vía ejecutiva devengará un recargo de apremio del 20 % o el legalmente procedente que deberá satisfacerse a la Administración. La entidad de conservación vendrá obligada desde el inicio de este procedimiento ejecutivo a que el pago de la deuda se efectúe a través de la Administración. En todo caso serán de cuenta del miembro moroso los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que se produjesen.

En el supuesto de subrogarse un nuevo adquirente en los derechos y obligaciones del miembro moroso, aquel vendrá obligado a satisfacer a la entidad de conservación las cuotas pendientes de pago.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente normativa estatutaria, derechos y obligaciones, que recoge el derecho de todos los miembros de esta entidad de conservación de participar con voz y voto, en los órganos de gobierno, interviniendo en la adopción de acuerdos, consecuencia de su participación obligatoria en la entidad, el impago de cuotas podrá suspender el derecho a voto de los comuneros que estuviesen en esta situación, siendo además de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal respecto a la capacidad de impugnación de acuerdos.

En el supuesto de ser una comunidad de propietarios la que incumpla con el pago de las cuotas, podrá iniciarse la vía de apremio administrativo contra dicha comunidad, representada por su presidente, sin perjuicio de que luego se repercute contra los propietarios integrantes de la misma, por la cuota de participación con relación al total del valor del inmueble que tenga asignada en cada comunidad.

Para el cobro de los morosos, también se podrá utilizar la jurisdicción civil a través del procedimiento monitorio así como los legalmente previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para la reclamación civil, será de aplicación lo previsto en la Ley de Propiedad Horizontal para las comunidades de propietarios y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En todo caso, serán de cuenta del miembro moroso los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que se produjeren.

Artículo 21. *Contabilidad*

La entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados o soporte informático para que, en cada momento, pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

La contabilidad constará, como mínimo, de cuentas de ingreso, cuenta de gasto y caja, que estarán a cargo del tesorero de la entidad.

La asamblea general podrá designar una comisión censora de cuentas, constituida por tres miembros de la entidad, con el fin de revisar la contabilidad de la misma e informar de ello al indicado órgano colegiado.

CAPÍTULO VII

Régimen jurídico

Artículo 22. *Recursos*

Contra los acuerdos o resoluciones de la asamblea general podrá interponerse, potestativamente, recurso interno ante el mismo órgano que los hubiere dictado o bien ser impugnados directamente ante la Administración tutelante mediante recurso de alzada.

El plazo para interponer el recurso interno será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación o desde el siguiente a su adopción si el recurrente fuera un miembro presente en la reunión de la asamblea general. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso interno sin que se haya contestado, se entenderá desestimado, pudiendo desde dicha fecha recurrir ante el Ayuntamiento de Estepona en el plazo de un mes mediante recurso de alzada.

El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes a contar desde el siguiente al de notificación del acuerdo o desde el momento de su adopción por un órgano colegiado de la entidad si el recurrente fuera un miembro presente en dichos órganos.

No obstante, en caso que previamente se hubiese interpuesto reclamación potestativa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución de dicho recurso o desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado.

En todo caso, no se podrá interponer recurso de alzada ante la Administración actuante hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación por silencio del recurso potestativo interno que en su caso, se interponga.

Los recursos no suspenden las resoluciones ni sus efectos, en tanto en cuanto la asamblea general no lo acuerde.

Artículo 23. *Legitimación para recurrir*

Estarán legitimados para la impugnación de estos acuerdos los propietarios que hubiesen salvado su voto en la asamblea general, los ausentes por cualquier causa y los que indebidamente hubiesen sido privados de su derecho de voto. Para impugnar los acuerdos de la asamblea general el propietario deberá estar al corriente en el pago de la totalidad de las deudas vencidas con la comunidad o proceder previamente a la consignación judicial de las mismas. Esta regla no será de aplicación para la impugnación de los acuerdos de la asamblea general relativos al establecimiento o alteración de las cuotas de participación.

Artículo 24. *Contratación de obras y servicios*

Para la ejecución de obras y prestación de servicios de su competencia, la entidad urbanística de conservación podrá celebrar toda clase de contratos públicos y privados, con personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

La entidad deberá garantizar el acceso a los mismos en condiciones de igualdad a los licitadores, así como los principios de publicidad, concurrencia y transparencia.

El contrato deberá especificar su objeto, referido a la totalidad del mismo, y la disponibilidad presupuestaria, así como el alcance de las obligaciones y demás condiciones exigidas para la prestación del servicio o ejecución de la obra.

Artículo 25. *Responsabilidad ante la Administración*

La EUC será directamente responsable frente a la Administración de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y de las leyes vigentes.

El cumplimiento de las obligaciones es deber inexcusable de la entidad y la inobservancia de las mismas legitima a la Administración actuante para exigir su ejecución en vía subsidiaria, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder, y de las multas coercitivas que se puedan imponer.

CAPÍTULO VIII

De la disolución y liquidación de la entidad

Artículo 26. *Disolución*

1. Esta entidad de conservación quedará disuelta cuando así lo establezca una disposición legal. También podrá serlo, cuando sin que haya previsión legal o reglamentaria al respecto, se produzcan causas de fuerza mayor o razones de interés legal, debidamente justificadas, que aconsejen solicitar la indicada disolución mediante acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria convocada al efecto.

2. En cualquier caso, la disolución de la entidad requerirá acuerdo de la Administración municipal tutelante.

Artículo 27. *Liquidación*

Acordada la disolución de la entidad, el tesorero procederá a efectuar la liquidación de la misma, mediante el cobro de crédito y pago de deudas pendientes. Si hubiera remanente, lo distribuirá entre los miembros, en proporción a sus cuotas o cargas de participación. De igual forma se procederá si hubiere déficit.

Disposición adicional

En lo no previsto en los presentes estatutos, será de aplicación la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones concordantes y, de modo supletorio, la Ley de Propiedad Horizontal y normativa de desarrollo.

ANEXO

Planos del Sector SURO-TE1 "PERNET" del Plan General de Estepona

Segundo. Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sede electrónica, notificando a los propietarios afectados para que en el plazo de veinte días puedan alegar todo aquello que estimen oportuno.

- El citado documento se encuentra disponible en la página web de este excelentísimo Ayuntamiento, en el siguiente enlace:

<https://estepona.sedelectronica.es/transparency/cd3e8295-2589-4d50-b977-6ae3329f5c39/>

Estepona, 23 de mayo de 2022.

La Teniente de Alcalde del Área F.I.T. y Seguridad Ciudadana, Ana María Velasco Garrido.

1864/2022

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MÁLAGA

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento*

Anuncio

ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE EN PASEO DE SANCHA, NÚM. 32, INCLUIDA EN EL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO ED-LE.3 PROMOVIDO POR DON JOSÉ SÁNCHEZ ABRIL R/P DON JUAN MANUEL SÁNCHEZ LA CHICA (PL 43/15)

Ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras se ha tramitado el estudio de detalle en paseo de Sancha, número 32, promovido por don José Sánchez Abril, r/p, don Juan Manuel Sánchez la Chica (PL 43/15). El ámbito del presente de estudio de detalle lo constituye la parcela de suelo urbano sita, en paseo de Sancha, número 32, incluida en el ámbito de planeamiento ED-LE.3 “Paseo de Sancha 32” del PGOU-11, calificada como residencial de densidad media, con ordenanza de aplicación Ciudad Jardín-3. En dicha parcela se encuentra una edificación incluida en el ámbito de la delimitación del Conjunto Histórico de Málaga, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, señalándose que dicha edificación ha sido declarada en estado de “ruina legal” por acuerdo del Consejo de Administración de la GMU de fecha 2 de mayo de 2013 (RU 2008/394), habiéndose incluido en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas mediante acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras (GMUOI) de fecha 21 de enero de 2015.

El objeto del presente instrumento de planeamiento consiste en renovar la edificación que se encuentra en estado ruinoso de conservación adecuándose a los parámetros recogidos en la ficha de planeamiento del PGOU ED-LE.3 “Paseo de Sancha, número 32” que principalmente son los siguientes: Establecimiento del fondo de la edificación para poder agotar el techo edificable máximo asignado, el tratamiento de la fachada medianera, y la cesión de viario según alineaciones.

En virtud de lo expuesto, por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, se han adoptado entre otros los siguientes acuerdos:

“Primero. Aprobar definitivamente el estudio de detalle de la parcela de suelo urbano sita en paseo de Sancha, número 32, incluida en el ámbito de planeamiento ED-LE.3 “Paseo de Sancha 32” del PGOU-11, promovido por don José Sánchez Abril, r/p, don Juan Manuel Sánchez la Chica, conforme a la documentación técnica presentada el 29 de marzo de 2021 y documentación complementaria presentada el 21 de junio de 2021; ello de acuerdo con los informes técnicos del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 28 de junio de 2021 y de 11 de febrero de 2022, así como lo dispuesto en los artículos 31 al 41 de la LOUA, de aplicación en virtud de disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Segundo. Depositar dos ejemplares completos en el archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos

en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos, en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura.

Tercero. Remitir a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la documentación aprobada definitivamente, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva y certificación de haberse procedido a la inscripción y depósito en el Registro Municipal; todo ello a fin de que por la Administración Autonómica se proceda al depósito en el registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA –conforme DT Tercera LISTA–, y artículo 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Cuarto. Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, publicar el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA –conforme DT Tercera LISTA– con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado registro.

Quinto. Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se pondrá a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que este se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado este por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

Sexto. Significar, asimismo, que aquellos aspectos contenidos en el estudio de detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación, y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en el correspondiente procedimiento cuando se solicite licencia de obras, en especial, la propuesta de jardinería que deberá de ser acorde con las exigencias contenidas en el informe del Servicio de Parques y Jardines de 22 de diciembre de 2016, en los artículos 10.4.2 y 10.5.3 del PGOU 2011 y en la Ordenanza Municipal de Promoción y Conservación de Zonas Verdes y la disposición y reserva mínima de aparcamientos que deberá ser conforme con la normativa prevista en el vigente PGOU.

Séptimo. Notificar el presente acuerdo al promotor del expediente, y:

1. A los titulares registrales y catastrales de la finca incluida en el ámbito del estudio de detalle, con llamamiento al trámite de información pública.
2. A doña María Rueda Álvarez.
3. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia para su conocimiento y efectos.
4. Al Servicio Jurídico-Administrativo de Inspección y Conservación para su conocimiento en relación al acuerdo del Consejo de Administración de esta Gerencia de fecha 2 de mayo de 2013 por el que se declara el estado de “ruina legal” del inmueble sito en el paseo de Sancha, número 32 y la posible ejecución subsidiaria por parte de esta Administración (RU 2008/394).



5. A la Sección del Registro Municipal de Solares para su conocimiento en relación al acuerdo del Consejo Rector de esta Gerencia de inclusión de la finca de paseo de Sancha, número 32, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (RS_20/2014).
6. A la Asesoría Jurídica Municipal para su constancia en el expediente del recurso contencioso-administrativo número 1092/11.
7. A las juntas municipales de Distrito número 1 Centro y número 2 Málaga Este.

Asimismo, y habiéndose emitido con fecha 20 de mayo de 2022 certificación registral sobre inscripción y depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento así como inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número de registro 9204 mediante resolución de fecha 31 de mayo de 2022 de la titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga, a efectos de publicidad previsto en el artículo 21 del Decreto 2/2004, de la Junta de Andalucía, se procede a la inserción del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* en cumplimiento del 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3, ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía, de aplicación de conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo de aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley número 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Málaga, a 10 de junio de 2022.

El Alcalde-Presidente, P. D., el Vicepresidente del Consejo Rector de la GMU, firmado:
Raúl López Maldonado.

2340/2022

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

Anuncio

Habiéndose aprobado, por acuerdo del Consejo de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, las bases y la convocatoria para proveer 63 plazas de Bombero/a Conductor/a de funcionarios de carrera, en el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, mediante sistema de oposición libre, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022 del Consorcio, se transcribe el texto del acuerdo a continuación para su publicidad a los efectos que procedan:

«Primero. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión como funcionarios de carrera siguientes:

BASES POR LA QUE SE REGISTRÁ EL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, PARA LA PROVISIÓN COMO PERSONAL FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE 63 PLAZAS DE BOMBERO/A CONDUCTOR/A EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

Primera. Objeto de la convocatoria

1. El Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Dirección, de fecha 22 de abril de 2022, la oferta de empleo público correspondiente al año 2022. La presente convocatoria tiene por objeto regular el proceso selectivo para la provisión mediante oposición libre de 63 plazas de Bombero/a Conductor/a como personal funcionario, subgrupo C2, de la escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, vacantes en la plantilla del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2022, aprobada por acuerdo del Consejo de Dirección, de fecha 22 de abril de 2022, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 88, de fecha 10 de mayo de 2022, y en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 88, de fecha 11 de mayo de 2022.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de los vigentes estatutos, las plazas irán vinculadas a los entes que a continuación se relacionan:

DENOMINACIÓN	ENTE DE VINCULACIÓN	N.º PLAZAS	CÓDIGOS IDENTIFICATIVOS
BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	ESTEPOÑA	4	CPBM-29051-BCO-F007-010 a 013
BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	RINCÓN DE LA VICTORIA	3	CPBM-29082-BCO-F007-028 a 030
BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	ANTEQUERA	2	CPBM-29015-BCO-F007-025 a 027
BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	ALHAURÍN DE LA TORRE	8	CPBM-29007-BCO-F007-023 a 030
BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	RONDA	4	CPBM-29084-BCO-F007-024 a 027
BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	CÁRTAMA	16	CPBM-29038-BCO-F007-008 a 023
BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	ALHAURÍN EL GRANDE	9	CPBM-29008-BCO-F007-015 a 23
BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	COÍN	6	CPBM-29042-BCO-F007-018 a 23
BOMBERO/A-CONDUCTOR/A	NERJA	11	CPBM-29075-BCO-F007-013 a 23
N.º PLAZAS LIBRES BC		63	

2. Las plazas objeto de la convocatoria, estarán dotadas con las retribuciones del referido grupo y demás que corresponden de conformidad con el acuerdo marco vigente en el CPB de Málaga y de lo contemplado en la plantilla de puestos vigente.

3. La convocatoria cumple el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Constitución española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

4. Será de aplicación a la convocatoria del presente proceso selectivo para el ingreso en las plazas objeto de la misma el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, sobre Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local; las presentes bases; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

5. Las presentes bases serán publicadas, además de en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga. La composición del tribunal de calificación, las listas de admitidos y excluidos, así como la determinación de los lugares y fechas de cada convocatoria, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará extracto detallado de la convocatoria, comenzando a contar los plazos, a efectos administrativos, desde la fecha de esta última publicación.

Segunda. *Requisitos de los aspirantes*

Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas relacionadas en las presentes bases, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, extendiéndose igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

También podrá concurrir el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de graduado escolar, graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias. Cuando la equivalencia de la titulación no pueda ser constatada por el Consorcio, esta deberá ser aportada por la persona interesada mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

Los/as aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los/as aspirantes con titula-

ciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

Este requisito no será de aplicación a los/as aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria ni condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- f) No estar incurso/a en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de función pública.
- g) Conocimiento del castellano. A tal efecto se podrán realizar la/s prueba/s que se consideren necesarias a los/aspirantes de otros países.
- h) Haber abonado la correspondiente tasa, según se dispone en las presentes bases en el plazo de presentación de instancias.
- i) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases B y C.
- j) Aportar certificado médico oficial en el que conste expresamente: “El interesado es apto para desarrollar las pruebas físicas descritas en las bases para la selección de Bombero/a Conductor/a en el CPB Málaga según el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número..., de fecha...” este documento se aportará en el momento de la realización de las pruebas físicas.

2. Los requisitos establecidos en estas bases, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera. *Instancias y documentos a presentar*

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo obligatoriamente a través de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, a la cual se accede a través de la página web del Consorcio <https://cpbmalaga.es/>.

2. El candidato/a deberá acceder a través de su certificado digital personal a dicha sede electrónica, y en el apartado de oferta de empleo público y en la convocatoria deseada deberá seguir todos y cada uno de los trámites marcados para completar la solicitud de participación. Marcando todos aquellos campos obligatorios y exigidos para la participación. Será obligatorio que la presentación haya quedado cerrada y registrada para la participación en el proceso selectivo.

3. Para poder participar en el proceso seleccionado y que el candidato/a quede admitido deberá presentar todos los documentos exigidos para la participación en el proceso a través de la plataforma electrónica (fotocopia carnet de identidad o pasaporte, fotocopia de carnet de conducir, titulación académica requerida, etc.), así como hacer el abono a través de la plataforma electrónica de las tasas por derechos de examen.

4. La cuantía de la tasa será de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (*Boletín Oficial de la Provincia Málaga* número 154, de 11 de agosto de 2010), que fija para acceso, como funcionario de carrera, al grupo tarifa cuarta de titulación C2, al grupo 60 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de la ordenanza, en materia de exenciones y bonificaciones, se aplicará lo que establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Establecién-

dose en consecuencia, y por disposición de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, una bonificación en la cuota tributaria de la presente ordenanza del 50 por ciento para el/la opositor/a o concursante miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial.

Todo ello sin perjuicio de lo que disponga la normativa que con carácter general sea de aplicación.

Tal y como establecen las presentes bases, el abono de los derechos de examen, a través de la plataforma electrónica o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario el candidato/a no podrá completar la solicitud de admisión y por tanto estará excluido del proceso.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los/as aspirantes, ni en caso de inasistencia al ejercicio.

Cuarta. *Admisión de los/as aspirantes*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, se indicará:

- El lugar, la fecha y hora de realización del primer ejercicio.
- Lugar/es en el que se encuentra/n expuesta/s al público las listas provisionales, certificadas y completas, de admitidos/as y excluidos/as. En cualquier caso, las citadas listas han de ponerse de manifiesto en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga.
- Plazo de subsanación de defectos que se concede a los/as aspirantes excluidos/as, que será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as se prescindirá de este trámite.

La publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados por el tribunal, la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga. En el supuesto de que ningún/a aspirante provisionalmente excluido/a haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores se elevará, transcurrido el plazo de subsanación, automáticamente a definitiva la lista provisional.

La citada información también será incluida en la página web <https://cpbmalaga.es/a> efectos meramente informativos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a.

Quinta. *Tribunal de selección*

El tribunal será designado por resolución del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, que será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga.

La pertenencia a los tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida de lo posible a la paridad entre mujer y hombre.

El tribunal estará integrado por los/as siguientes miembros:

PRESIDENTE/A

Un/a funcionario/a de carrera, preferentemente del área/servicio de las plazas convocadas.

VOCALES

Cuatro funcionarios/as de carrera, preferentemente del área/servicio de las plazas convocadas.

SECRETARIO/A

Un/a funcionario/a de carrera de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, o bien quien ejerza las funciones de Secretaría-Intervención del Consorcio, o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que simultáneamente a los/as titulares habrán de designarse para la Presidencia, Secretaría del tribunal y vocalías del mismo.

Todos/as los/as componentes del tribunal deberán poseer titulación de igual o superior nivel a la exigida en la presente convocatoria y habrán de ser funcionarias o funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o superior, de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al grupo/subgrupo en que se integra la plaza convocada.

Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección: El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso a la plaza convocada.

Para la válida constitución del tribunal a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros. Las sesiones podrán realizarse de forma telemática, debiendo garantizarse en todo caso la identidad de los asistentes.

En la sesión constitutiva el tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Durante el desarrollo de la prueba selectiva el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por estas bases.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en la/s sesión/es de celebración del/los exámenes/es serán resueltas por el tribunal calificador, quien dará traslado al órgano competente.

El tribunal podrá requerir a los/las aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación que acredite su identidad. Si el tribunal tuviera dudas fundadas sobre dicha identidad, y previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos; comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno/a de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la presente convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos competentes correspondientes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al/a la interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el/la aspirante podrá continuar participando de forma condicionada en el proceso selectivo.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para la prueba correspondiente a los ejercicios que estime pertinentes. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el tribunal podrá valerse de servicios auxiliares para el desarrollo del proceso, y de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios. En especial, podrá recabar el auxilio de la Diputación Provincial de Málaga para todas estas tareas.

Igualmente, el tribunal adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El régimen jurídico aplicable a los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo vigente.

Los miembros de los tribunales y, en su caso, los/as asesores/as especialistas, servicios y personal auxiliar y los/as observadores/as deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales, a los/as asesores/as especialistas, al personal auxiliar y a los/as observadores/as cuando, a su juicio, concurren en ellos alguno o varios de los motivos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la citada ley.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, sita en la calle Juan Cabanilles, 11, oficina 309, CP 29018 Málaga.

Sexta. *Procedimiento de selección y calificación*

El proceso de selección de los/las aspirantes constará de las siguientes fases:

- Test de personalidad.
- Oposición.
- Prueba de vértigo y claustrofobia.
- Reconocimiento médico.
- Curso selectivo de ingreso y prácticas.

1. TEST DE PERSONALIDAD

En esta prueba se valorarán factores relativos al perfil profesional. El tribunal concretará, en sesión previa a la celebración de la prueba, los factores que se van a valorar y los criterios de valoración. La valoración de esta prueba, que tiene carácter eliminatorio, será de apto o no apto.

Esta prueba consistirá en la realización de un test de personalidad en el tiempo máximo de 45 minutos.

2. OPOSICIÓN

2.1. La fase de oposición, tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y constará de la realización de dos ejercicios, conforme a lo establecido en las siguientes bases.

2.2. Los ejercicios de la fase de oposición, tendrán carácter obligatorio. Igualmente tendrán carácter eliminatorio, según se determine para cada prueba según estas bases. Los ejercicios de la fase de oposición consistirán en unas pruebas de conocimientos y en unas pruebas físicas, pudiendo ser alterado, para su realización, el orden en el que aparecen en estas bases, a juicio del tribunal calificador, dependiendo del número de aspirantes. La puntuación máxima de esta fase será de 100 puntos.

A1) PRIMER EJERCICIO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

- Consistirá la realización de un examen tipo test de hasta un máximo de 100 preguntas en un tiempo máximo de 90 minutos, con cuatro respuestas alternativas y dónde únicamente una de ellas es la correcta, todas ellas relacionadas con las materias expuestas en el temario del anexo I. Cada respuesta correcta será puntuada a razón de dividir la puntuación máxima del ejercicio entre el total de preguntas finales de corrección una vez subsanadas, si las hubiera, las reclamaciones existentes.
- Cada respuesta incorrecta restará a la nota a razón de $\frac{1}{4}$ del valor final de cada respuesta correcta.
- Para obtener la calificación de aprobado en este ejercicio será necesario obtener una calificación mínima de 25 puntos. El aspirante que no supere la calificación mínima de esta parte del ejercicio quedará eliminado del proceso selectivo. La valoración máxima de este ejercicio será de 50 puntos.
- En el desarrollo de estas pruebas de conocimiento se garantizará por parte del tribunal, el anonimato de los aspirantes adoptándose las previsiones que resultaran oportunas a tal efecto.
- Este ejercicio podrá realizarse el mismo día de test de personalidad de la prueba anterior.

Todas las calificaciones de las pruebas de este proceso selectivo serán publicadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga.

A2) SEGUNDO EJERCICIO: PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

- Consistirá en realizar y superar las pruebas físicas baremadas por sexo descritas en el anexo II. Cada prueba física tiene fijada una marca inferior mínima, la cual si no es superada por los opositores supone su eliminación directa del proceso selectivo.
- Aquel opositor que consiga esta marca mínima obtendrá una puntuación de cinco puntos. Cada prueba física tendrá fijada una marca superior, la cual si es alcanzada o superada por los opositores supondrá la obtención de una puntuación de diez puntos.
- Aquellos opositores que consigan marcas contenidas en el intervalo entre la marca inferior mínima y la marca superior obtendrán la puntuación proporcional (con dos decimales) teniendo en cuenta la marca personal, las marcas inferior mínima y superior y las puntuaciones de cinco y diez puntos fijadas para ellas.
- La puntuación total de este ejercicio se obtendrá sumando las puntuaciones obtenidas en cada prueba pudiendo un opositor obtener el máximo de puntuación de 50 puntos en este ejercicio.
- El tribunal podrá aleatoriamente designar a aquellos opositores que considere oportuno para la realización de cualquier prueba o análisis clínico necesario para detectar posibles dopajes de los participantes en las pruebas físicas.
- En la fecha establecida para la celebración de este ejercicio, cada uno de los aspirantes deberá aportar certificado médico oficial firmado por un colegiado en ejercicio, emitido como máximo tres meses antes del día establecido para la ejecución de las pruebas físicas, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios de aptitud física que figuran en las presentes bases, haciendo constar en el mismo certificado lo siguiente: “El interesado es apto para desarrollar las pruebas físicas descritas en las bases para la selección de Bombero Conductor en el CPB Málaga según el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número..., de fecha...”.
- No serán admitidos aquellos certificados que no se ajusten a las características anteriormente señaladas.
- El aspirante que no aporte el expresado certificado no podrá realizar el ejercicio y será excluido del proceso selectivo.
- Este certificado médico no excluye la obligación de los aspirantes de someterse al preceptivo reconocimiento médico a que se refieren las presentes bases.

Todas las calificaciones de las pruebas de este proceso selectivo serán publicadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga.

3. PRUEBA DE VÉRTIGO Y CLAUSTROFOBIA

Prueba de carácter obligatorio y eliminatorio, que constará de dos fases:

1. PRIMERA FASE: VÉRTIGO

Desarrollo:

La persona candidata deberá subir y bajar de peldaño en peldaño la escala mecánica desplegable una altura de 20 metros de longitud, con una inclinación entre 60° y 70°. Después de ser asegurado mediante un sistema de seguridad, se colocará de pie frente a la escalera. Al aviso de quien desempeñe las funciones de controlador de la misma, subirá ayudándose de manos y pies que apoyará peldaño a peldaño de la escala hasta llegar a la altura indicada, llegando a tocar con las dos manos el último peldaño, permaneciendo allí 30 segundos. Seguidamente descenderá de la misma forma que subió, hasta recuperar la posición de partida.

La prueba deberá realizarse de forma continuada sin detenerse. La situación de inicio y de final será sobre la base de partida, las manos y pies solo podrán apoyarse en los peldaños. Los pies deberán pisar todos los peldaños.

Valoración:

Se permitirá un intento. La persona participante dispone de 4 minutos para completar la prueba, sin distinción para hombres y mujeres y sin contabilizar los 30 segundos que debe permanecer en lo alto de la escalera. La calificación es apto o no apto.

2. SEGUNDA FASE: CLAUSTROFOBIA

Desarrollo:

Recorrido de tubo de humos. Consiste en pasar un tubo de una longitud determinada y aproximadamente 70 cm de diámetro. El tubo debe estar tapado al final y el aspirante con casco y máscara cegada.

Valoración:

En esta prueba la persona participante dispone de un tiempo máximo de 4 minutos, sin distinción para hombres y mujeres. Será motivo de descalificación el hecho de no pasar la totalidad del túnel o exceder del tiempo de 4 minutos. La calificación es apto o no apto.

El órgano técnico de selección podrá realizar, entre las personas aspirantes, un control, teniendo en cuenta que el hecho de haber consumido sustancias que alteren el resultado de la prueba, según criterio médico, supondrá la eliminación de las mismas. Quienes estén tomando medicación que pueda afectar a la realización de esta prueba, deberá ponerlo en conocimiento del órgano técnico previamente a la realización de la prueba.

4. RECONOCIMIENTO MÉDICO

- A aquellos opositores que hayan superado las fases anteriores del proceso selectivo se les realizará por personal facultativo cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias de toda clase, se consideren necesarias para comprobar que el aspirante no está incurso en el cuadro médico de inutilidad que se publica como anexo III.
- Para este ejercicio el tribunal podrá designar facultativos asesores del mismo. Para superar este ejercicio los opositores obtendrán la calificación de apto en todas y cada una de las pruebas y/o análisis efectuado/as según el anexo III.

5. CURSO SELECTIVO TEÓRICO-PRÁCTICO

Por orden de puntuación hasta esta prueba, se convocarán a los aspirantes en igual número de plazas convocadas con la posibilidad de un 20 % máximo adicional, para garantizar la cobertura, a la realización de un curso selectivo teórico-práctico.

Será requisito indispensable superar este curso selectivo de formación organizado por la dirección del CPB Málaga.

El curso selectivo de formación se calificará por el tribunal calificador como apto o no apto, a la vista del informe del responsable o director del curso, siendo eliminados los aspirantes que no sean aptos. El aspirante no apto no podrá tener acceso al nombramiento definitivo como funcionario de carrera Bombero Conductor del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.

Este curso selectivo de formación tendrá una duración máxima de tres meses.

Dicho curso selectivo será supervisado por miembros técnicos del tribunal de selección o quien el tribunal designe, que tutelarán periódicamente el desempeño del trabajo realizado.

Dicha tutela podrá realizarse a través de reuniones periódicas, rendición de cuentas, elaboración de informes, etc.

Séptima. Calificación del proceso selectivo

La calificación definitiva del proceso selectivo estará determinada por la suma de la calificación final obtenida en la fase de oposición, para aquellos opositores que hayan superado el reconocimiento médico, curso selectivo, y ordenados de mayor a menor puntuación.

En caso de empate en la calificación definitiva del proceso selectivo, el orden de prelación vendrá determinado por el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio tipo test de la oposición y de persistir el empate en primer lugar por el criterio de sexo, teniendo prioridad el femenino sobre el masculino, luego la mayor edad y en tercer lugar por sorteo entre los/las aspirantes presentados/as.

Octava. Desarrollo del proceso

1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único. El orden de actuación de los/las aspirantes se realizarán alfabéticamente en aquellos ejercicios que no permitan actuación conjunta, empezando por la letra que, siguiendo el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, se efectúe por la Administración Central, el año de la convocatoria.

2. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

3. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista del/la aspirante que ha superado el proceso selectivo.

4. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se dará a conocer con la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Una vez comenzadas la/s prueba/s, los posteriores anuncios se harán públicos por el tribunal en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga.

5. Se respetará la unidad de acto en el proceso de confección del ejercicio y la posterior celebración del examen, redactándose las preguntas en el mismo acto.

En el ejercicio tipo test, los/las aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar cuando así lo decida el tribunal el cuestionario de preguntas siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento.

El tribunal podrá excluir a aquellos/as aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo engañoso o fraudulento durante la realización del ejercicio.

Una vez celebradas las pruebas correspondientes a los cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, el tribunal calificador hará pública, la plantilla con la relación de las respuestas correctas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de las pruebas o de las plantillas correctoras.

7. Las convocatorias de las pruebas se harán públicas por el tribunal en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga.

8. Las pruebas las irán realizando los opositores que vayan superando las mismas conforme a lo establecido en las presentes bases. Para la realización de las pruebas el tribunal podrá hacer uso de tantos medios técnicos considere que garanticen la idoneidad del ejercicio.

9. La convocatoria para el reconocimiento médico, de aquellos opositores que hubieran superado todas las pruebas previas, se hará pública por el tribunal calificador en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga.

10. Para el curso selectivo los opositores serán convocados a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga para la realización de los mismos conforme al diseño de la Dirección del Servicio, estos serán evaluados de acuerdo a lo marcado en las presentes bases.

11. La calificación definitiva del proceso selectivo se efectuará de conformidad con lo establecido en la base séptima.

12. Finalizado el proceso de selección, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases y elevará al órgano competente la propuesta nombramiento como personal funcionario de carrera del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, o en su caso, la declaración de desierto del proceso selectivo.

13. No se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, sigan a la persona propuesta, para su posible contratación cuando se produzca renuncia de la persona aspirante seleccionada antes de su nombramiento o toma de posesión; así como cuando no acredite, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

14. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Novena. *Presentación de documentos*

1. Los aspirantes propuestos presentarán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga, los documentos exigidos en la base cuarta de la presente convocatoria.

2. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Décima. *Contratación y toma de posesión*

1. Concluido el proceso selectivo quien lo hubiera superado y hasta el número de plazas convocadas y aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, será contratado por el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga como funcionario de carrera en la categoría de los puestos convocados.

2. La toma de posesión de se efectuará en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su contratación, en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

3. Transcurrido el plazo de un mes, el/la aspirante que no haya tomado posesión perderá todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Undécima. *Bolsa de trabajo*

Publicada la resolución de la contratación los opositores que hayan superado el proceso, el Presidente del Consorcio Provincial de Málaga, dictará resolución de constitución de la bolsa de trabajo con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El orden de prelación vendrá determinado por la calificación obtenida en las pruebas de carácter eliminatorio, decidiéndose los empates por el criterio de en primer lugar de sexo, teniendo prioridad el femenino sobre el masculino, luego la mayor edad y en tercer lugar por sorteo entre los/las aspirantes presentados/as.
- b) En ningún caso formarán parte de la bolsa los/las aspirantes a los que el tribunal calificador anule el examen del/los ejercicios/s del presente proceso selectivo, por incumplimiento de las normas de aplicación de la presente convocatoria, o los que no hayan superado ninguno de los ejercicios de la fase de oposición.

La gestión de los llamamientos que se produzcan de la bolsa constituida al amparo de esta convocatoria, así como su control y seguimiento corresponderá al departamento de Personal del Consorcio Provincial de Málaga.

Duodécima. *Impugnación*

Contra las presentes bases y las normas específicas de esta convocatoria se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejo de Dirección de la entidad consorcial, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Temario del ejercicio primero de la fase de oposición (tipo test)

- Tema 1. La Constitución española de 1978: Principios generales. Características y estructura.
- Tema 2. Régimen local español. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Tema 3. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Tema 4. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Tema 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Tema 6. Empleados Públicos. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tema 7. La igualdad de género. Conceptos y normativa. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- Tema 8. Protección Civil. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Tema 9. Plan de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Plan Infoca), normativa de afección.
- Tema 10. Normativa del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.
- Tema 11. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Tema 12. Red de parques de bomberos en la provincia de Málaga. Municipios y áreas de actuación. Geografía física de la provincia de Málaga. Red de carreteras y líneas ferroviarias provincia de Málaga.
- Tema 13. Escalas de medida, superficies, volúmenes. Calor y Temperatura. Cambios de estado de la materia. Combustión y características de la combustión, límites de inflamabilidad, productos de la combustión.
- Tema 14. Clasificación de fuegos. Incendios, tipos. Agentes extintores, tipos y sistemas de extinción.
- Tema 15. Materias Peligrosas. Tipos de materias peligrosas. Transporte de MM. PP.
- Tema 16. Equipos de protección en Bomberos. EPI.
- Tema 17. Equipamiento, herramientas y materiales para los Servicios de Bomberos. Vehículos en los Servicios de Bomberos.
- Tema 18. Generalidades de hidráulica, hidrostática e hidrodinámica. Tipología y funcionamiento de las bombas contra incendios.
- Tema 19. Estructuras en edificios, elementos y comportamiento ante el fuego. Intervenciones de Bomberos.
- Tema 20. Socorrismo y Primeros Auxilios. Soporte Vital Básico.

ANEXO II

Pruebas físicas

Consistirá en la realización de unas pruebas físicas conforme a lo detallado en este anexo por parte de aquellos opositores que hubieran superado las fases previas y que presenten el día de la citación a la prueba el certificado médico en impreso oficial conforme a lo marcado en las presentes bases.

1. PRESA DE BANCA

FINALIDAD: Medir potencia de los músculos pectorales.

DESCRIPCIÓN: Sobre un banco de pectoral y partiendo con brazos en extensión y abiertos como máximo a la anchura de los hombros, realizar flexión y extensión total de brazos sobre una resistencia de cuarenta y cinco kilogramos en el caso de hombres y treinta y cinco kilogramos en el caso de mujeres, durante treinta segundos, realizando un número de repeticiones en base al siguiente baremo:

	HOMBRES	MUJERES
REPETICIONES PUNTUACIÓN CINCO	25	25
REPETICIONES PUNTUACIÓN DIEZ	40	40

INVALIDACIONES: No se contabilizarán las repeticiones que no se realicen con la corrección indicada en la descripción de la prueba.

INTENTOS: Dos intentos si el primero no se supera.

2. FLEXIONES DE BRAZOS SOBRE BARRA

FINALIDAD: Medir la potencia de los músculos dorsales.

DESCRIPCIÓN: Suspendido en una barra fija, con agarre digitopalmar hacia el frente, con una anchura máxima de la distancia entre hombros, realizar flexiones de brazos hasta sobrepasar la altura de las manos con la barbilla y bajar nuevamente hasta la extensión total de brazos y hombros. Los pies se mantendrán juntos y las piernas extendidas. Se valorará el número de esfuerzos (repeticiones) realizados en un tiempo de treinta segundos, realizando un número de repeticiones en base al siguiente baremo:

	HOMBRES	MUJERES
REPETICIONES PUNTUACIÓN CINCO	15	10
REPETICIONES PUNTUACIÓN DIEZ	30	20

INVALIDACIONES: No se contabilizarán las flexiones en las que se observe impulso con piernas, balanceo, o no se alcance la altura prevista.

INTENTOS: Dos intentos si el primero no se supera.

3. TREPA DE CUERDA LISA

FINALIDAD: Medir la potencia del tren superior.

DESCRIPCIÓN: Trepar por una cuerda lisa de cinco metros sin apoyo de piernas partiendo desde la posición de sentado. La salida se hará a la voz ¡ya! y el opositor no podrá tocar la cuerda hasta escuchar dicha voz. El tiempo máximo de ejecución hasta rebasar tocando la señal marcada, será en base a lo establecido en el siguiente baremo:

	HOMBRES	MUJERES
TIEMPO PUNTUACIÓN CINCO	9"00	11"00
TIEMPO PUNTUACIÓN DIEZ	5"30	7"30

INTENTOS: Dos intentos si en el primero no supera el mínimo.

4. CARRERA DE DOS MIL METROS

FINALIDAD: Resistencia muscular.

DESCRIPCIÓN: Recorrer la distancia de dos mil metros en pista por una calle libre en los tiempos descritos en el siguiente baremo:

	HOMBRES	MUJERES
TIEMPO PUNTUACIÓN CINCO	7'20"00	7'40"00
TIEMPO PUNTUACIÓN DIEZ	6'40"00	7'00"00

INVALIDACIONES: De acuerdo con el Reglamento de la Federación Española de Atletismo.

INTENTOS: Se admite un solo intento.

5. NATACIÓN (CINCUENTA METROS ESTILO LIBRE)

FINALIDAD: Comprobar el nivel y dominio del medio acuático.

DESCRIPCIÓN: El ejecutante se situará sobre el borde de la piscina. A la voz de "ya" se lanzará al agua y sin tocar la pared lateral o corchera recorrerá la distancia marcada en los tiempos establecidos en el siguiente baremo:

	HOMBRES	MUJERES
TIEMPO PUNTUACIÓN CINCO	40"	44"
TIEMPO PUNTUACIÓN DIEZ	30"	34"

INVALIDACIONES: De acuerdo con el Reglamento de la Real Federación Española de Natación.

INTENTOS: Un solo intento para superar la marca.

ANEXO III

Exclusiones médicas

1. Exclusiones circunstanciales: Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas por el puesto solicitado.

2. Exclusiones definitivas de carácter general: Defectos físicos congénitos o adquiridos de cualquier tipo y localización que menoscaben o dificulten la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que optan, aunque sea parcialmente. No serán considerados amputaciones parciales o totales de dedos que no limiten la actividad.

3. Exclusiones definitivas de carácter específico:

OJO Y VISIÓN

- Agudeza visual espontánea remota inferior a $\frac{1}{2}$ (un medio) en el ojo peor y $\frac{2}{3}$ (dos tercios) en el otro, según la escala Wecker.
- Exclusivamente en los casos con visión igual o superior a los límites antes expresados se admiten corrección con lentes o lentillas, siempre que sean de material de alta resistencia.
- Hemianopsias.
- Discromatopsias.

OÍDO Y AUDICIÓN

No será admitido audífono. Será excluyente la sordera total en alguno de los oídos.

HIPERTENSIÓN ARTERIAL, prescindiendo de su causa.

- Las cifras de presión arterial tomadas con el sujeto en reposo y sentado no deben ser superiores a:
 - Presión sistólica: 155 mm Hg. Presión diastólica: 95 mm Hg.

ALTERACIONES DEL APARATO LOCOMOTOR que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse, a juicio del tribunal médico, con el desarrollo del puesto de trabajo.

Segundo. Convocar el proceso selectivo de las plazas incluida en las bases. Los aspirantes deberán presentar la solicitud para participar en los procedimientos de ingreso, ajustada al modelo oficial que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.malaga.es/cpbmalaga/tablon-de-anuncios>, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en la sede electrónica de este Consorcio, y extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.



Cuarto. Publicar un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias».

Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1. c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Málaga, 31 de mayo de 2022.

El Presidente, firmado: Manuel Marmolejo Setién.

2089/2022

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

Anuncio

Habiéndose aprobado, por acuerdo del Consejo de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, las bases y la convocatoria para proveer una plaza de funcionario/a Administrativo/a con carácter interino en el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga mediante sistema de concurso-oposición, se transcribe el texto del acuerdo a continuación para su publicidad a los efectos que procedan:

“Primero. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión como funcionario interino siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO/A INTERINO/A

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de Administrativo/a de la plantilla de personal de esta Corporación con carácter de interinidad, dado que concurren razones de urgencia que justifican la necesidad de contratar de forma urgente personal interino que asuma las funciones de apoyo al departamento de personal/recursos humanos de la entidad, hasta tanto se cubra la plaza vacante por el procedimiento de selección de personal funcionario de carrera correspondiente.

Así, en la plantilla de personal aprobada junto a los presupuestos del Consorcio para 2022 se crea una nueva plaza de Administrativo, grupo C, subgrupo C1, escala Administración General, subescala Administrativo. La cobertura definitiva de dicha plaza por el proceso de selección correspondiente se prevé tardará aún varios meses, dados los tiempos que son necesarios en la administración para tramitar el procedimiento.

El Consorcio Provincial de Bomberos cuenta en la actualidad con una plantilla de 265 trabajadores/as, lo que genera un considerable volumen de trabajo en el departamento de personal (confección de nóminas, gestión de liquidaciones de Seguridad Social y Agencia Tributaria, gestión de incidencias de personal –bajas, permisos, ayudas–, gestión de expedientes relacionados, emisión de informes, etc.) que requiere de adecuados medios humanos para atenderlo. El hecho de depender desde el 1 de enero de 2022 directamente de Intervención y Tesorería de la Diputación no ha hecho sino aumentar la carga de trabajo de este departamento, debido a los cambios operados en la tramitación de los expedientes, que ahora conllevan más procesos burocráticos, tras dicha incorporación.

Al aumento de la carga de trabajo que soporta el departamento se une el hecho de no poder contar con el apoyo administrativo que hasta ahora recibía el Consorcio de Diputación, pues la persona destinada a estas tareas de apoyo, por motivos que no vienen al caso, ya no puede prestarlo.

Por todo ello, se hace absolutamente necesario y urgente dotar al departamento de un administrativo/a de apoyo que alivie la carga de trabajo que actualmente soporta, y permita

gestionar el departamento y por ende el servicio con suficientes garantías de eficacia y eficiencia, y cumplir con los plazos legales inherentes a los expedientes que se tramitan.

Las características del puesto son:

<i>SERVICIO/DEPENDENCIA</i>	PERSONAL
<i>DENOMINACIÓN DEL PUESTO</i>	ADMINISTRATIVO/A
<i>NATURALEZA</i>	FUNCIONARIO/A INTERINO/A
<i>FECHA FINALIZACIÓN</i>	HASTA SU COBERTURA DEFINITIVA
<i>CIRCUNSTANCIA QUE LO JUSTIFICA</i>	SOBRECARGA DE TRABAJO
<i>ESCALA</i>	ADMINISTRACIÓN GENERAL
<i>SUBESCALA</i>	ADMINISTRATIVA
<i>CLASE/ESPECIALIDAD</i>	C
<i>GRUPO/SUBGRUPO</i>	C1
<i>NIVEL</i>	18
<i>N.º DE VACANTES</i> FUNCIONES ENCOMENDADAS: TAREAS ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, BAJO SUPERVISIÓN DIRECTA DE LA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO Y DE LA GERENCIA DEL CPB	1
<i>SISTEMA DE SELECCIÓN</i>	CONCURSO

Segunda. *Requisitos de los/as aspirantes*

1. Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas para el acceso a las plazas relacionadas en las presentes bases, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o nacional de un estado miembro de la Unión Europea, extendiéndose igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
También podrá concurrir el cónyuge de los/as españoles/as y de los/as nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de bachiller o el título de técnico, o cualquier otra titulación o estudios equivalentes a alguno de los anteriores, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. Cuando la equivalencia de la titulación no pueda ser constatada por el Consorcio, esta deberá ser aportada por la persona interesada mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.
Los/as aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, y los/as aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.
Este requisito no será de aplicación a los/as aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las comunidades autónomas o a las entidades locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española

no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria ni condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No estar incurso/a en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de función pública.
- f) Conocimiento del castellano. A tal efecto se podrán realizar la/s prueba/s que se consideren necesarias a los/aspirantes de otros países.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.
- h) Estar en posesión del certificado de nivel B1 de idioma inglés.

2. Los requisitos establecidos en estas bases, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a interino/a.

Tercera. *Instancias y documentos a presentar*

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo obligatoriamente a través de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, a la cual se accede a través del enlace: <https://sede.malaga.es/cpbmalaga>

2. El candidato/a deberá acceder a través de su certificado digital personal a dicha sede electrónica, y en el apartado de oferta de empleo público y en la convocatoria deseada deberá seguir todos y cada uno de los trámites marcados para completar la solicitud de participación. Marcando todos aquellos campos obligatorios y exigidos para la participación. Será obligatorio que la presentación haya quedado cerrada y registrada para la participación en el proceso selectivo.

3. Para poder participar en el proceso seleccionado y que el candidato/a quede admitido deberá presentar todos los documentos exigidos para la participación en el proceso a través de la plataforma electrónica (fotocopia carnet de identidad o pasaporte, fotocopia de carnet de conducir, titulación académica requerida, etc.).

Cuarta. *Admisión de los/as aspirantes*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, se indicará:

- El lugar, la fecha y hora de realización de ejercicio práctico.
- Lugar/es en el que se encuentra/n expuesta/s al público las listas provisionales, certificadas y completas, de admitidos/as y excluidos/as. En cualquier caso, las citadas listas han de ponerse de manifiesto en el tablón de anuncios electrónico del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga y en la página web <https://cpbmalaga.es/>.
- Plazo de subsanación de defectos que se concede a los/as aspirantes excluidos/as, que será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En el supuesto de no existir aspirantes excluidos/as se prescindirá de este trámite.

La publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados por el tribunal, la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se expondrá en el tablón de anuncios electrónico de la entidad. En el supuesto de que ningún/a aspirante provisionalmente excluido/a haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores se elevará, transcurrido el plazo de subsanación, automáticamente a definitiva la lista provisional.

La citada información también será incluida en la página web <https://cpbmalaga.es/a> efectos meramente informativos.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado/a.

Quinta. *Tribunal de selección*

El tribunal será designado por resolución del Presidente del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga que será publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la página web del CPB.

La pertenencia a los tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, especialización y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, en la medida de lo posible a la paridad entre mujer y hombre.

El tribunal estará integrado por los/as siguientes miembros:

PRESIDENTE/A

Un/a funcionario/a de carrera, preferentemente del área/servicio de las plazas convocadas.

VOCALES

Cuatro funcionarios/as de carrera, preferentemente del área/servicio de las plazas convocadas.

SECRETARIO/A

Un/a funcionario/a de carrera de la excelentísima Diputación Provincial de Málaga, o bien quien ejerza las funciones de Secretaría del Consorcio, o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

El tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos, que simultáneamente a los/as titulares habrán de designarse para la Presidencia, Secretaría del tribunal y vocalías del mismo.

Todos/as los/as componentes del tribunal deberán poseer titulación de igual o superior nivel a la exigida en la presente convocatoria y habrán de ser funcionarias o funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o superior, de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al grupo/subgrupo en que se integra la plaza convocada.

Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección: El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual y las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso a la plaza convocada.

Para la válida constitución del tribunal a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros. Las sesiones podrán realizarse de forma telemática, debiendo garantizarse en todo caso la identidad de los asistentes.

En la sesión constitutiva el tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Durante el desarrollo de la prueba selectiva el tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por estas bases.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en la/s sesión/es de celebración del/los exámenes/es serán resueltas por el tribunal calificador, quien dará traslado al órgano competente.

El tribunal podrá requerir a los/las aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación que acredite su identidad. Si el tribunal tuviera dudas fundadas sobre dicha identidad, y previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos; comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno/a de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la presente convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos competentes correspondientes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al/a la interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el/la aspirante podrá continuar participando de forma condicionada en el proceso selectivo.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para la prueba correspondiente a los ejercicios que estime pertinentes. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el tribunal podrá valerse de servicios auxiliares para el desarrollo del proceso, y de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios. En especial, podrá recabar el auxilio de la Diputación Provincial de Málaga para todas estas tareas.

Igualmente, el tribunal adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El régimen jurídico aplicable a los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo vigente.

Los miembros de los tribunales y, en su caso, los/as asesores/as especialistas, servicios y personal auxiliar y los/as observadores/as deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los/as aspirantes podrán recusar a los miembros de los tribunales, a los/as asesores/as especialistas, al personal auxiliar y a los/as observadores/as cuando, a su juicio, concurren en ellos alguno o varios de los motivos previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la citada ley.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, sita en la calle Juan Cabanilles, 11, oficina 309, CP 29018 Málaga.

Sexta. Procedimiento de selección y calificación

El procedimiento de selección de los aspirantes será tal como marca la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino, el de concurso y excepcionalmente podrá realizarse una prueba práctica para demostrar la idoneidad para el puesto.

6.1. CONCURSO

El tribunal valorará con hasta 75 puntos los méritos que consten en la documentación aportada por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo de méritos:

- Formación valoración máxima 52,5 puntos
 - Grado superior de formación profesional en Administración y Finanzas o similar: 13,75 puntos.
 - Grado universitario de Relaciones Laborales y Recursos Humanos: 25 puntos.
 - Formación acreditada en un servicio público de prevención y extinción de incendios: 13,75 puntos.

El tribunal podrá pedir a los aspirantes cuantos documentos complementarios y aclaratorios de los exigidos resulten necesarios para la correcta valoración de los méritos.

6.2. PRUEBA PRÁCTICA

La prueba práctica consistirá en la realización de un supuesto práctico con preguntas tipo test, con respuestas alternativas, sobre el temario que figura en el anexo I de las presentes bases, en un tiempo máximo de cincuenta minutos. El valor de cada respuesta correcta será de 1 punto y cada respuesta incorrecta restará 0,25 puntos.

El ejercicio es obligatorio y eliminatorio y será valorado de 0 a 25 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 12,5 puntos.

6.3. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO

La puntuación máxima que podrá ser obtenida en el concurso será de 100 puntos.

La calificación definitiva será la que resulte de la suma total de los puntos otorgados por el órgano de selección en ambas fases, siendo propuesto/a aquel/lla que obtenga mayor puntuación.

Para dirimir empates se tendrá en cuenta los siguientes criterios en orden decreciente:

- Mayor puntuación en el supuesto práctico.
- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- En el supuesto de que persistiere el empate, se realizará sorteo.

Una vez terminada la baremación, el tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, precisándose que el número de propuestos no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas.

El/la aspirante propuesto/a aportará ante la Administración, en el plazo de cinco días naturales desde la publicación de la relación de aprobados/as en el tablón de anuncios del Consorcio, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se deduce que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Presidencia en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por el nombrado/a dentro del plazo de un mes a partir de dicha publicación.

Las propuestas de nombramiento serán adoptadas por el órgano competente a favor de los/as aspirantes, según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los/as aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Consorcio.

Séptima. *Desarrollo del proceso*

1. Los/as aspirantes serán convocados para el ejercicio práctico en llamamiento único. El orden de actuación de los/las aspirantes se realizarán alfabéticamente en aquellos ejercicios que no permitan actuación conjunta, empezando por la letra que, siguiendo el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, se efectúe por la Administración Central, el año de la convocatoria.

2. Serán excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

3. Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista del/la aspirante que ha superado el proceso selectivo.

4. La fecha, hora y lugar de celebración del ejercicio se dará a conocer con la publicación en el *BOP*.

Una vez comenzadas la/s prueba/s, los posteriores anuncios se harán públicos por el tribunal en el tablón de anuncios electrónico del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga y en la página web: www.cpbmalaga.es

5. Se respetará la unidad de acto en el proceso de confección del ejercicio y la posterior celebración del examen, redactándose las preguntas en el mismo acto.

En el ejercicio tipo test, los/las aspirantes tendrán derecho a obtener una copia de su hoja de respuestas. Igualmente podrán retirar cuando así lo decida el tribunal el cuestionario de preguntas siempre que el ejercicio se haya realizado en un único llamamiento.

El tribunal podrá excluir a aquellos/as aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo engañoso o fraudulento durante la realización del ejercicio.

Una vez celebradas las pruebas correspondientes a los cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, el tribunal calificador hará pública, la plantilla con la relación de las respuestas correctas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de las pruebas o de las plantillas correctoras.

7. Las convocatorias de las pruebas se harán públicas por el tribunal en el tablón de anuncios electrónico del CPB Málaga y en el portal de internet de la web corporativa <https://cpbmalaga.es/>

Para la realización de las pruebas el tribunal podrá hacer uso de tantos medios técnicos considere que garanticen la idoneidad del ejercicio.

8. La calificación definitiva del proceso selectivo se efectuará de conformidad con lo establecido en la base sexta.

9. Finalizado el proceso de selección, el tribunal publicará la relación de aprobados/as por orden de puntuación de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases y elevará al órgano competente la propuesta nombramiento como personal funcionario interino del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, o en su caso, la declaración de desierto del proceso selectivo.

10. No se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas del proceso selectivo, sigan a la persona propuesta, para su posible contratación cuando se produzca renuncia de la persona aspirante seleccionada antes de su nombramiento o toma de posesión; así como cuando no acredite, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

11. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Novena. *Impugnación*

Contra las presentes bases y las normas específicas de esta convocatoria se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el consejo de dirección de la entidad

consorcial, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Temario

1. La Unión Europea: Las instituciones comunitarias y las libertades básicas del sistema comunitario. Las fuentes del derecho comunitario europeo: especial consideración a las Directivas.
2. La Constitución española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.
3. La Corona. El Poder Judicial. El Poder Legislativo.
4. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. Estatutos de autonomía.
5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.
6. El Procedimiento Administrativo: Concepto y fases. El acto administrativo: Concepto y clases.
7. El Régimen Local español. Sus principios constitucionales. Entidades que integran la Administración Local.
8. La Hacienda Pública. Principios y normas generales de la Administración Financiera y Tributaria.
9. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones. Órganos de representación en materia preventiva: Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.
10. Medidas de igualdad y de acción positiva en el empleo para la Administración General del Estado, según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
11. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. El Gobierno y la Administración Regional: estructura, organización y régimen jurídico.
12. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Modificaciones y adaptaciones.
13. Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.
14. Ordenanza Fiscal Tasa por Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga.
15. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales. Normas generales de los tributos.
16. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Derechos de los ciudadanos.
17. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Objeto y ámbito de aplicación. La capacidad de obrar. Concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados.



18. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. La obligación de resolver. Silencio administrativo. Términos y plazos.
19. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos. Motivación y forma.
20. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): Eficacia de los actos administrativos. Efectos. La notificación: contenido, plazo y práctica. La publicación. La demora y retroactividad de la eficacia.
21. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (V): Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. Conversión. Conservación de actos y trámites. Convalidación.
22. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VI): Del procedimiento administrativo. Iniciación y ordenación. Instrucción: Alegaciones, prueba, informes y audiencia. Trámite de información pública.
23. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VII): Del procedimiento administrativo. Finalización. Actuaciones complementarias. Desistimiento y renuncia. Tramitación simplificada. Ejecución.
24. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (VIII): De la revisión de los actos administrativos. Declaración de lesividad. Recursos administrativos.
25. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (I): Disposiciones Generales. Órganos de las Administraciones Públicas.
26. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (II): La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. Principios y procedimiento.
27. Contratos del Sector Público (I): objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Delimitación de los tipos contractuales.
28. Contratos del Sector Público (II): Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. El órgano de contratación.
29. Contratos del Sector Público (III): Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión.
30. Contratos del Sector Público (IV): Garantías exigibles en la contratación del sector público.
31. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Títulos I, II y III.
32. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Títulos IV y V.
33. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (I): Títulos VI y VII.
34. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de aplicación de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas para la igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.
35. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Disposiciones generales.



36. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Título Primero. Estatuto de los miembros de las corporaciones locales.
37. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Título II. Organización necesaria de los entes locales Territoriales, Capítulo II. De la Provincia.
38. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Título III. Funcionamiento de los órganos necesarios de los entes locales territoriales.
39. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La protección de datos: Principios, derechos de los ciudadanos y ficheros de titularidad pública.
40. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segundo. Convocar el proceso selectivo de la plaza incluida en las bases. Los aspirantes deberán presentar la solicitud para participar en los procedimientos de ingreso, ajustada al modelo oficial que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.malaga.es/cpbmalaga/tablon-de-anuncios>, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en la sede electrónica de este Consorcio”.

Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1. c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Málaga, 31 de mayo de 2022.

El Presidente, firmado: Manuel Marmolejo Setién.

2090/2022

ANUNCIOS PARTICULARES

CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

Anuncio

Habiéndose aprobado, por acuerdo del Consejo de Dirección en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2022, las bases y la convocatoria para la provisión temporal, mediante comisión de servicios, de los puestos que se relacionan, en vista de la urgencia e inaplazable necesidad, se transcribe el texto del acuerdo a continuación para su publicidad a los efectos que procedan:

“Primero. Aprobar las bases reguladoras que regirán la provisión temporal, mediante comisión de servicios, de los puestos que se relacionan, en vista de la urgencia e inaplazable necesidad:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS DE VARIOS PUESTOS EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE MÁLAGA

Primera. Objeto de la convocatoria

1. Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección para la provisión temporal en comisión de servicio de carácter voluntario, de varias plazas que se encuentran vacantes en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios. Los puestos de trabajo vacantes se integran en la plantilla de puestos de trabajo del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga. Las retribuciones a devengar por los nombrados serán las previstas en el vigente presupuesto en cada una de las categorías.

Los puestos objeto de la convocatoria son los siguientes:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NÚMERO
BOMBERO/A CONDUCTOR/A	C1/C2	12
SARGENTO	C1	6
JEFE DE PARQUE	C1	1

La necesidad y urgencia de dar cobertura mediante comisión de servicios a los puestos viene dada por alto porcentaje de bajas (jubilaciones) y vacantes en los puestos mencionados, que son necesarios cubrir para mantener los operativos diarios y entre tanto se desarrollen los procesos selectivos en marcha tras la OPE 2022.

2. El periodo durante el cual se cubrirán las vacantes en comisión de servicio, será como máximo de 1 año, prorrogable, en su caso, por un año más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen

local. En todo caso, el cese de los funcionarios nombrados en comisión de servicios se producirá el día anterior a la toma de posesión de los funcionarios que ocupen con carácter definitivo las vacantes.

Segunda. *Publicidad del proceso selectivo*

2.1. Las bases específicas y convocatoria serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CPB Málaga <https://sede.malaga.es/cpbmalaga/tablon-de-anuncios/>.

2.2. Una vez realizada la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, todas las actuaciones posteriores serán únicamente publicadas en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del CPB Málaga <https://sede.malaga.es/cpbmalaga>.

Tercera. *Requisitos de las personas aspirantes*

3.1. Para ser admitido/a a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de funcionario/a de carrera de cualquier Administración Pública en puesto a ocupar.
 - Bombero/a-Conductor/a o equivalente del grupo C subgrupo C1/C2.
 - Sargento o equivalente del grupo C subgrupo C1.
 - Jefe de Parque o equivalente del grupo C subgrupo C1.
- b) Encontrarse en situación de servicio activo o en cualquier otra situación administrativa excepto la de suspensión firme.
- c) Contar con la conformidad expresa del órgano competente de la Administración al que pertenece en relación a la posible adscripción a este Consorcio en comisión de servicios del funcionario solicitante.
- d) Tener la nacionalidad española.
- e) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases B y C en vigor.
- f) Presentar los documentos justificativos de los méritos que aleguen.
- g) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrá en cuenta las canceladas.
- h) No encontrarse afectado en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.
- i) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- j) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- k) Declaración jurada de compromiso de conducir vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en concordancia con el apartado anterior.

3.2. Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación.

Cuarta. *Presentación de solicitudes*

4.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo obligatoriamente a través de la sede electrónica del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga, a la cual se accede a través de la página web del Consorcio <https://sede.malaga.es/cpbmalaga>. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales.

4.2. El candidato/a deberá acceder a través de su certificado digital personal a dicha sede electrónica, y en el apartado de oferta de empleo público y en la convocatoria del puesto deseado a participar (Bombero/a; Sargento; Jefe de Parque) deberá seguir todos y cada uno de los trámites marcados para completar la solicitud de participación. Marcando todos aquellos campos obligatorios y exigidos para la participación. Será obligatorio que la presentación haya quedado cerrada y registrada para la participación en el proceso selectivo.

4.3. Para poder participar en el proceso seleccionado y que el candidato/a quede admitido deberá presentar todos los documentos exigidos para la participación en el proceso a través de la plataforma electrónica, que serán:

- a) Certificación expedida por la Secretaría de la Administración de procedencia en la que se haga constar que la persona aspirante ostenta la condición de funcionario de carrera en el puesto al que quiera optar (Bombero/a, Sargento o Jefe de Parque).
- b) Certificación expedida por la Secretaría de la Administración de procedencia del acuerdo o resolución del órgano competente declarando la conformidad de que la persona interesada pueda ser nombrada en comisión de servicios en el supuesto de ser seleccionada.
- c) Fotocopia del documento nacional de identidad. Documento vigente.
- d) Fotocopia de la titulación académica.
- e) Fotocopia de los permisos de conducir B y C.
- f) Documentos justificativos y acreditativos de los méritos.
- g) Declaración responsable de las circunstancias a que se refiere las letras g), h), i), j) k) según formulario de la sede.

Quinta. *Derechos de inscripción*

5.1. No se exigirán derechos de inscripción en la presente convocatoria.

Sexta. *Lista de admitidos y excluidos*

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el señor Presidente del CPB Málaga, procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica, pudiendo los y las aspirantes excluidas, en el plazo de cinco días naturales, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables. De no haber excluidos provisionales la lista se elevará a definitiva. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por el señor Presidente declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios del y en la sede electrónica, el lugar, fecha y hora de la constitución de la comisión de valoración, y el comienzo de las entrevistas.

Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2. Asimismo, la composición de la comisión de valoración se hará público con la lista definitiva de admitidos/as en el tablón de anuncios del Consorcio y de la sede electrónica, a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

Séptima. *Comisión de valoración*

7.1. La comisión de valoración estará constituido por un presidente, dos vocales y un secretario.

- a) PRESIDENTE: El Director Técnico del CPB Málaga o mando intermedio que lo sustituya.
- b) VOCALES: Funcionarios/as designados/as por el Consorcio, incluyéndose sus respectivos suplentes.
- c) SECRETARIO/A: Secretario que desempeñe las funciones en el CPB Málaga o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

La designación de los miembros de la comisión de valoración incluirá al de los respectivos suplentes, quienes podrán formar parte de la comisión indistintamente, en caso de no concurrir algún titular.

Los vocales deberán poseer titulaciones que correspondan al mismo grupo o a un grupo superior a la exigida para el acceso a las plazas objeto de provisión.

7.2. Los miembros de la comisión de valoración deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.3. Las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la comisión de valoración cuando concurren las circunstancias citadas.

7.4. La comisión de valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente, secretario y de la mitad al menos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente.

7.5. La comisión de valoración queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria. Los miembros de la comisión de valoración son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de las bases de la presente convocatoria serán resueltas por la Comisión de Valoración.

7.6. Contra los actos y decisiones de la comisión de valoración de calificación que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado/a o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada ley, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

Octava. Selección de las personas aspirantes

La selección de los y las aspirantes estará integrada por dos fases: La valoración de los méritos que a continuación se señalan, así como por la celebración de una entrevista personal.

La comisión de valoración puntuará ambas fases siendo el resultado final la suma de las mismas, que puede alcanzar como máximo 10 puntos.

8.1. **VALORACIÓN DE MÉRITOS:** En esta fase se procederá a la valoración de los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes.

La puntuación máxima a obtener por méritos es de 5 puntos.

Los méritos serán valorados conforme al siguiente baremo:

A) FORMACIÓN (PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL 5 PUNTOS):

i. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁXIMO 2 PUNTOS)

1. Titulación universitaria de diplomado o equivalente: 1 punto.
2. Titulación universitaria de grado o equivalente: 1,5 puntos.
3. Titulación de doctorado: 2 puntos.

ii. CURSOS DE FORMACIÓN (MÁXIMO 3 PUNTOS):

La valoración de méritos relativos a cursos, seminarios, congresos y jornadas, así como cualquier otro tipo de formación recibida o impartida, deberá versar sobre materias que se encuentren directamente relacionadas con la plaza que se opta. La formación ha de estar impartida o avalada por instituciones de carácter público, en consecuencia no se valorarán la formación que no cumpla con este requisito. Deberá contener el número de horas.

1. Cursos de duración entre 10 horas y 20 horas de duración a razón de 0,10 puntos por curso realizado.
2. Cursos de duración entre más de 20 horas y 50 horas a razón de 0,5 punto por curso realizado.
3. Cursos de duración entre más de 50 horas y 100 horas a razón de 1 puntos por curso realizado.
4. Cursos de más de 100 horas de duración a razón de 1 punto por curso realizado.

8.2. **ENTREVISTA PERSONAL:** En esta fase se procederá a la realización de una entrevista a la que se asignará una puntuación máxima de 5 puntos.

La entrevista versará sobre la experiencia profesional de los/as aspirantes en relación con su formación académica y la adecuación de la misma a las funciones específicas del puesto convocado y, en general, sobre aclaraciones que se consideren necesarias en relación con la documentación aportada por el aspirante para justificar los méritos aducidos.

La fecha de las entrevistas se señalará conjuntamente con la resolución definitiva, de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, a las que se les dará la publicidad prevista en la base segunda.

8.3. ASPIRANTES SELECCIONADOS/AS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

Concluida la valoración de los méritos, la comisión de valoración hará públicas la relación de aspirantes con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los méritos objeto de valoración, determinando los y las aspirantes seleccionados/as, así como en la fase de entrevista.

En caso de empate en la puntuación total, se acudirá a dirimirlo, en primer lugar, a la puntuación otorgada en el apartado de valoración de méritos, en segundo se atenderá al orden de prelación mujer antes que hombre para favorecer la paridad en la entidad y si aún así persiste, se procederá mediante mayor edad del candidato/a, y de persistir definitivamente por sorteo.

La comisión de valoración elevará a la Presidencia del CPB Málaga la propuesta de nombramiento temporal, en comisión de servicios, de las vacantes objeto de esta convocatoria, que no podrá rebasar el número de las publicadas.

Asimismo, la comisión propondrá una relación por orden de puntuación de todas aquellas personas aspirantes que no obtuvieran los puestos ofertados en Comisión de Servicios de Bombero Conductor para casos en los que se haga necesario la cobertura de nuevas comisiones de servicio.

En estos casos la propuesta de la comisión de valoración se entenderá automáticamente referida a los y las aspirantes siguientes por orden de puntuación a los efectos de su posterior nombramiento de acuerdo lo previsto en estas bases.

8.4. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:** Las personas aspirantes propuestos presentarán en el Consorcio, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Consorcio, los documentos que desde el departamento de personal le sean requeridos y en cumplimiento con las presentes bases.

Novena. Vinculación a las bases

9.1. Las presentes bases vinculan al Consorcio, a la comisión de selección y a quienes participen en el proceso. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del comisión de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.2. Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Dirección, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 número 227 jueves, 26 de noviembre de 2020, página 14619 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Segundo. Convocar el proceso selectivo de la plaza incluida en las bases. Los aspirantes deberán presentar la solicitud para participar en el procedimiento de comisión de servicios, ajustada al modelo oficial que se encuentra disponible en la sede electrónica <https://sede.malaga.es/cpbmalaga/tablon-de-anuncios>, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Tercero. Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y en la sede electrónica de este Consorcio”.



Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1. c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Málaga, 31 de mayo de 2022.

El Presidente, firmado: Manuel Marmolejo Setién.

2093/2022